



RESOLUCIÓN No. 377
Valledupar, 18 NOV 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 27 DE MARZO DE 2014"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del Municipio de Chiriguaná – Cesar, con radicado 123-10, se profirió por parte de este despacho, la Resolución No. 057 del 27 de marzo de 2014, mediante la cual en su artículo primero, se declaró responsable al Municipio de Chiriguaná – Cesar, de los cargos formulados en la Resolución No. 284 de fecha 21 de junio de 2010.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se establece una sanción pecuniaria como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, pero se incurrió en un error involuntario, toda vez que se transcribió que la multa por cuantía de VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$15.400.000) se imponía a cargo del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, y no al Municipio de Chiriguaná – Cesar, como en realidad debió ser, y siendo consecuente con el artículo anterior.

Que en fecha 14 de julio de 2014, el señor GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL, en su condición de Alcalde del Municipio de Chiriguaná, presento escrito de reposición contra la resolución No. 057 del 27 de marzo de 2014, en el cual manifiesta entre otros, que el artículo segundo de la parte resolutive presenta un error de municipio destinatario ya que menciona al Municipio de Pueblo Bello, no es clara respecto a cual municipio debe pagar la multa.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989 artículo 1º numeral 140 establece: ***"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)***

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que el respeto por el principio de legalidad constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso, que vincula a todas las autoridades del Estado y que se concreta en el respeto de los derechos adquiridos, de los procedimientos, y del derecho de defensa.

Que en el presente caso, tenemos que existió un error involuntario en el contenido del artículo segundo de la Resolución No. 057 del 27 de marzo de 2014, al transcribir el Municipio de Pueblo Bello – Cesar, como receptor de la sanción pecuniaria impuesta, debiendo ser el Municipio de Chiriguaná – Cesar, contra quien efectivamente se adelantó todo el proceso sancionatorio, y quien en el artículo primero de la mencionada resolución fue declarado responsable de los cargos formulados mediante resolución No. 284 de fecha 21 de junio de 2010.



Continuación de la Resolución No.

377

18 NOV 2014

Que en atención al principio de eficacia que entre otros debe orientar todas las actuaciones de la administración, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio o a petición de parte, los obstáculos puramente formales, se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a modificar el artículo segundo de la Resolución No. 057 del 27 de marzo de 2014, proferida por esta Oficina Jurídica, y en consecuencia se establecerá el Municipio de Chiriguaná – Cesar, como receptor de la sanción pecuniaria por cuantía de VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$15.400.000).

Que en ese sentido, se otorgará al Municipio de Chiriguaná – Cesar, el termino de cinco (05) días hábiles, para que en caso de inconformidad frente a la resolución No 057 del 27 de marzo de 2014, presente recurso de reposición, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. En su defecto, se resolverán los argumentos expuestos en el escrito de fecha 14 de julio de 2014, antes mencionado.

Que en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 057 del 27 de marzo de 2014 proferida por este despacho, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria al Municipio de Chiriguaná - Cesar, por cuantía de VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$15.400.000)**, valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL, en su condición de Alcalde del Municipio de Chiriguaná, o quien haga sus veces, que en caso de inconformidad, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, puede presentar recurso de reposición, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. En su defecto, se resolverán los argumentos expuestos en el escrito de fecha 14 de julio de 2014, antes mencionado.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL, en su condición de Alcalde del Municipio de Chiriguaná, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: AJGC/Abg Esp. Oficina Jurídica

Expediente No.123-10